

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 19 de Octubre de 1954

Núm. 236

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas  
Idem atrasado: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

### Ministerio de Agricultura

*Orden de 30 de Septiembre de 1954 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1954-55.*

Ítemo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbeche y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de Julio del corriente año, y llegado el momento de señalar, como en campañas anteriores, la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros, de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 13 de Mayo de 1953, así como la Orden ministerial de 27 de Julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado*) de 16 de Agosto, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo que corresponde a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte

por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo proveniente en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo de 1953

Tercero.—Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 31 de Octubre del corriente año le deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto.—Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Quinto.—Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de Noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de Diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura

Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto.—Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Séptimo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra y a partir del 30 de Noviembre dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Octavo.—En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de Enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo segundo, y en el apartado segundo de la Orden ministerial complementaria de 27 de Julio de 1953, (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de Agosto) se sembrará de plantas forrajeras una superficie doble a la señalada para el año agrícola 1953-54 por dicha Orden ministerial.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a veinticinco hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un veinte por ciento de la superficie regada.

En todas las fincas a que se refiere el Decreto de 16 de Enero de 1953, no podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para fabricación de estiércoles. Los rastros de cereales o de algodón deberán ser enterrados mediante desbrozado mecánico o haciendo uso de otros medios adecuados para tal fin.

Noveno.—Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que sin causa previamente justificada siembren de

dichos granos superficies inferiores a las que se les señale, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1941, para su más exacto cumplimiento.

Undécimo.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas provinciales a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo de se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de Septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 4231

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Por Orden Ministerial de fecha 11 de Julio de 1938, se constituyó en Burgos una Junta Nacional de Homenaje al glorioso Protomártir del

Movimiento Nacional, D. José Calvo Sotelo, organizándose una suscripción y acopio de fondos para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre público, cuyos fondos no han sido invertidos y se encuentran depositados en el Banco de España. Para dar cumplimiento a esta finalidad, por la Presidencia del Gobierno, en Orden de 16 de Enero último, se ha ordenado la constitución de una Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo, que entre otras finalidades, tiene la de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 11 de Julio de 1938. Posteriormente por Orden de 18 de Marzo pasado se ha otorgado a la Junta Nacional referida la facultad de reanudar la suscripción nacional.

Esta Junta Nacional ha estimado que la estructura recaudatoria debe encuadrarse dentro de una organización oficial, estableciendo las siguientes normas:

I) Encomendar a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de España la organización de la suscripción dentro de sus jurisdicciones contando para ello con la colaboración de los Secretarios municipales respectivos y con la asistencia, como vocales, de aquellas personas destacadas de la localidad por su significación oficial o relieve personal, que se consideren adecuadas para ello y profesen los ideales del Glorioso Movimiento Nacional.

II) En las capitales de provincia se constituirá, además, una Comisión coordinadora que presidirá el Presidente de la Diputación Provincial, la cual se relacionará con todos los Ayuntamientos de la Provincia, y directamente, con la Junta Nacional de Homenaje. Será Vicepresidente de esta Comisión el Alcalde de la Capital, y Secretario, el del Ayuntamiento, y también contará con la asistencia de las personas que deseen participar en este Homenaje y estén compenetradas con los ideales que el mismo representa.

Todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia procederán inmediatamente a la constitución de las Comisiones locales, dando cuenta de haberlo verificado a la Comisión Coordinadora provincial, encomendándoles pongan el mayor celo posible en esta misión para que alcance el mayor relieve posible.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 16 de Octubre de 1954.  
4305 El Gobernador civil.  
J. V. Barquero

## Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR NUMERO 18

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villacé, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Villacalbiel.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villacé. Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 20 de Septiembre de 1954.

El Gobernador Civil.

J. V. Barquero

4211

#### CIRCULAR NÚM. 24

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el Carbunco Sintomático, en el término municipal de Truchas, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 31 de Octubre de 1953.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 24 de Septiembre de 1954.

4212

El Gobernador Civil.

J. V. Barquero

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose terminado las obras de acopios y empleo en la carretera de Ponferrada a Astorga, Km. 1 al 7, ejecutadas por el contratista don Manuel Díez García, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado municipal de Ponferrada y Molinaseca, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 20 de Septiembre de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, P. Linares. 3969

Habiéndose terminado las obras de acopio y empleo en la carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria, Km. 1 al 8, ejecutadas por el contratista D. Ceferino Díez García, se hace público en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas en los Juzgados Municipales de Ponferrada y San Esteban de Valdueza, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 20 de Septiembre de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, P. Linares. 3970

Habiéndose terminado las obras de acopios y empleo en la carretera de León a Caboalles, Km. 91 y 92, ejecutadas por el contratista José García Gómez se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de Villablino, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 20 de Septiembre de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 3971

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, Independencia 1, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 20 KVA y 6.000/220 para electrificar fincas

agrícolas en Laguna de Negrillos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resultado:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación del transformador solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios actualmente en servicio.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 20 de Septiembre de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

4036 Núm. 1035.—228,25 ptas.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### DISTRITO MINERO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días, 1 al 8 de Noviembre de 1954, mina «Siedad», de mineral de cobre, número del expediente 11.733, términos de Poladura y Busdongo, Ayuntamiento de Villamanín, peticionario D. Victorino Alonso Suárez, vecindad La Vid, representante en la capital D. Santiago Soto Lorenzana, minas colindantes se desconocen.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la vigente Ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 13 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 4296

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### 2.<sup>a</sup> SECCION TECNICA

#### PANTANO DE BARRIOS DE LUNA

*Perjuicios ocasionados por las exporpiaciones en el pueblo de Campo de Luna*

#### A N U N C I O

Durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrán examinarse en el Ayuntamiento de Láncara de Luna, las relaciones expresivas de los datos consignados en las hojas declaratorias de perjuicios ocasionados en el pueblo de Campo de Luna, así como los duplicados de las referidas hojas.

Todos aquellos interesados que observen omisiones o falsedades en las declaraciones efectuadas por los vecinos, podrán presentar la correspondiente reclamación en el Ayuntamiento, dentro del indicado plazo, en instancia dirigida al I. mo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto por O. M. de 11 de Julio de 1953, complementaria del Decreto de 7 de Septiembre de 1951.

Valladolid, 14 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> Sección, Nicolás Albertos Gonzalo. 4297

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Fabero

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución por subasta de la obra de la apertura de la zanja para la colocación de la tubería general del alcantarillado en la villa de Fabero, los pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones, al amparo del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal. Fabero, 8 de Octubre de 1954.—El Alcalde, José A. Alvarez.

4205 Núm. 1062.—44,00 ptas.

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución por subasta de la obra de reparación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, los pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones, al amparo del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Fabero, 8 de Octubre de 1954.—El Alcalde, José A. Alvarez.

4205 Núm. 1063—41,25 ptas.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Borrenes

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º enunciado d); 27, apartado VIII, y 42 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, aplicable a las Entidades Locales (artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950), vengo en dar a conocer a las Autoridades de todo orden y contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Junta Administrativa recaído en D. Leandro Nieto Peña, y auxiliares a sus órdenes, en D. Julio, D. Antonio, D. Leandro y D. José María Nieto Alba, vecinos de León.

Borrenes, 10 de Octubre de 1954.—El Presidente de la Junta, Francisco Blanco. 4260

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 541 de 1951, seguido contra Jesús Heras Miralles, de 35 años, casado, albañil, hijo de Mateo

y Rosario, natural de Bilbao, hoy en ignorado paradero y otros, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León los 5 días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

### Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes...	40,00
Reintegro del expediente.....	15,50
Idem posteriores que se presupuestan.....	4,00
Mutualidad .....	24,00
Indemnización civil a la Renfe .....	239,10
<b>Total s. e. u. o.....</b>	<b>322,60</b>

Importa en total la cantidad de trescienta veintidos pesetas sesenta céntimos.

Corresponde abonar al penado Jesús Heras Miralles, la tercera parte o sea, ciento siete pesetas cincuenta y tres céntimos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando D Berrueta. 4240

### Juzgado municipal número 2 de León

Don Juan Manuel Alvarez Vijande, Juez municipal número 2 de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en mérito a ejecución de sentencia en el juicio verbal civil número 232 53, seguido en este Juzgado a instancia de D. Fortunato de la Puente Fernández, vecino de Villacantilde (Ayuntamiento de Villasabariego, representado por el Procurador D. Eduardo García López contra D. Segundo Santamarta Luengos y otro, vecino de Reliegos (Ayuntamiento de Santas Martas) se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los efectos de la propiedad del ejecutado D. Segundo Santamarta Luengos,

que han sido trabados y que se enumeran a continuación.

1.º Una noria instalada en un pozo de su propiedad en la finca sita en carretera Santas Martas, del término de Reliegos, que linda: Norte, Melchor Miguezuez; Sur, Máximo Reguera; Este, Claudino Ramos y Oeste, camino; valorada en 450 pesetas.

2.º Una radio, marca «Melodía» modelo E. V. A. número 414, de seis lámparas y cuatro receptores, tamaño grande, en buen uso, con su voltímetro, valorado en 700 pesetas.

3.º Un carro de dos varas, en regular estado, con su número 44 de matrícula del Ayuntamiento de Santas Martas, de esta provincia, valorado en 600 pesetas.

Total tasado y evaluado: 1.750,00 pesetas. (Son mil setecientas cincuenta pesetas).

Se señala para remate ante este Juzgado municipal número 2 de los de León el día treinta de Octubre a las doce horas, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, 6 de Octubre de 1954.—El Juez municipal, J. M. Alvarez Vijande.—El Secretario, P. H. Enrique Bajo.

4234 Núm. 1061.—148,50 ptas.

### Requisitoria

Pardo López Antonio, natural de Castroalbón y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, procesado en el sumario núm. 89 de 1954, por hurto de una bicicleta, seguido en este Juzgado de Instrucción de Astorga, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, constituyéndose en prisión, en la de este partido, con el apercibimiento que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, su busca y captura, ingresándolo en su caso en prisión a disposición de dicho Juzgado.

Astorga, veintiocho de Septiembre de 1954.—Martín J. Rodríguez, El Secretario, A. Cruz. 4119

### EDICTO

Por haber extinguido el penado de la causa núm. 75 de 1954, por robo, Luis Santos Martínez, de 53 años, soltero, hijo de Santiago y de Isidora, natural y vecino de Vigo, la pena que le fué impuesta, se deja sin efecto la requisitoria publicada en los «Boletines Oficiales» de esta Provincia y de la de Pontevedra núms. 211 y 224, respectivamente.

León, 4 de Octubre de 1954.—El Secretario, Valentín Fernández. 4252